

Ejecutivo de 1100131030142021-00134-00. FNA contra de (1) SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra (1) HOLGUER BUENO RIVERA Y (2) NOREYBA FLOREZ FLOREZ.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

28 de abril de 2021.

REF. 110013103014-2021-00134-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADA: (1) HOLGUER BUENO RIVERA Y (2) NOREYBA FLOREZ FLOREZ.

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra (1) HOLGUER BUENO RIVERA Y (2) NOREYBA FLOREZ FLOREZ, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ 204139052805.**

1. Por el valor de \$5'084.750,83, correspondiente al capital de 5 cuotas en mora, las cuales se discriminan en la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora señaladas en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por el valor de \$133'643.069,32, capital acelerado.
4. Por la suma de \$8'256,348.60, correspondiente a los intereses de plazo, causados sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa del 12.50% E.A., desde el 23 de octubre del 2020 hasta el 19 de abril de 2021, según se indica y discrimina en la demanda.
5. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 1.3, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de abril del 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

**PAGARÉ N° 4144890003628453.**

1. Por la suma de \$13.492.101 correspondiente al capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 9 de marzo del 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$282.873 por concepto de los intereses de plazo de la obligación número 4144890003628453 contenida en el pagaré

**PAGARÉ N° 4573170036183374.**

1. Por la suma de \$29.322.779 correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación N° 4573170036183374 contenida en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 09 de marzo del 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.299.233= por concepto de los intereses de plazo de la obligación número 4573170036183374 contenida en el pagaré.
4. Por la suma de \$65.472 por concepto de los intereses de mora de la obligación número 4573170036183374 contenida en el pagaré.

Súrtase la notificación de los demandados de conformidad con el art. 290 y cc Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado advirtiendo en todo caso que tiene el término de cinco días para pagar, y 10 para presentar excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del DERECHO QUE LE CORRESPONDA A LA DEMANDADA en el inmueble No. 50N-20466885, 50N-20467078 y 50N-20466981, objeto de la

Ejecutivo de 1100131030142021-00134-00. FNA contra de (1) SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra (1) HOLGUER BUENO RIVERA Y (2) NOREYBA FLOREZ FLOREZ.

hipoteca. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Desde ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la fecha de elaboración del oficio de la medida cautelar, acredite su diligenciamiento, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Oficiese a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

Desde ya se prorroga en 6 meses el término de duración del proceso, necesarios para culminar la instancia, debido a las medidas sanitarias extraordinarias vigentes o que se dicten en virtud de la pandemia ocasionada por el COVID-19, situación que viene demorando los tiempos de respuesta de las distintas actividades judiciales.

Se reconoce como apoderado del banco a la abogada JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ, conforme Memorial poder que se adjunta a la demanda.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6efc66fcc329e8a84abb5154dd746b9185a8911d76569ccbf3b8925a3117b283**

Documento generado en 29/04/2021 08:18:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**